



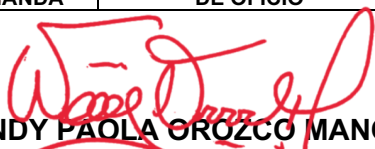
Expediente No. 2023-335

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MARIO ENRIQUE PARDO ALCAZAR** en contra de **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**, para proveer el trámite de rigor, conforme la última actuación. Barranquilla, 15 de abril de 2024.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ULTIMA ACTUACION
CALIFICAR CONTESTACION DE DEMANDA	DE OFICIO	01 DE ABRIL DE 2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se procede a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de auto del 19 de febrero de 2023, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar la providencia a la demandada bajo los lineamientos de la sentencia C-420 de 2020, en atención a la naturaleza privada que reviste y lo consagrado en el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.



Así mismo, se observa dentro del expediente que, no reposa constancia de gestión de notificación en el expediente digital, ni constancia de acuse de recibo, constancia de entrega o confirmación de lectura que acredite notificación personal cumplida por la parte demandante.

Ahora bien, como la contestación fue allegada el día 01 de abril de 2024, y al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

2. Del mandato conferido por la demandada.

Así mismo, se evidencia, que dentro de la contestación de demanda se observa a página 34 poder otorgado de acuerdo a la calidad ostentada por el Dr. MIGUEL ANGEL TOVAR VALERA, de conformidad con en el CERL aportado.¹

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la demandada, en los efectos del poder otorgado.

3. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS.

¹ Doc. 05ContestacionDemanda.pdf. Pag.34.



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. MIGUEL ANGEL TOVAR VALERA, identificado con la C.C. No. 1.067.881.718 y tarjeta profesional número 299.733 del CS de la J, como apoderado judicial de **MERCO LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., el martes 11 de febrero del año 2025 a la hora de las 03:00 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.14

S.H.